



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 11 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240001900	Ejecutivo	Álvaro José Piedrahita Piedrahita	Colpensiones Administradora Colombiana De Pensiones Demanda Principal, Afp Colfondos S.A .	31/01/2024	Auto Decide - Previo A Estudio Demanda Requiere Apoderado Judicial Demandante-Término Perentorio
05045310500220200023400	Ejecutivo	Carlos Mario Bolivar	E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo	31/01/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta Banco
05045310500220210033000	Ejecutivo	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	Empresa Municipal De Mercadeo De Apartado - Emma	31/01/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220200024800	Ejecutivo	Hector Enrique De Hoyos Espitia	Agropecuaria La Navarra Echavarría Y Compañía S.C.A.Civil En Liquidación	31/01/2024	Auto Decide - Se Ordena Emplazamiento A Demandada -Designa Curador Ad Litem Y Ordena Inscripción En El Rnpe

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

98ddb1ee-7e2a-4b89-a1f1-c0103dc9cbd0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 11 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230059500	Ordinario	Cecilia Rosa Guevara Cuadrado	Agricola Alcatraz S.A.S., Maria Eugenia Sarasa Ruiz, Alvaro Javier Piedrahita Botero, Liliana Sarasa Ruiz, Jose Mario Sarasa Ruiz	31/01/2024	Auto Decide - Requiere Parte Demandante Agrega Documento Y Pone En Conocimiento De Las Partes Ordena Notificar Y Dispone Oficiar
05045310500220240001000	Ordinario	Edinson Cordoba Matute	Arl Positiva Compania De Seguros S.A.	31/01/2024	Auto Decide - Accede A Retiro De La Demanda
05045310500220230061000	Ordinario	Eidys Tatiana Asprilla Ayala	Golden D S.A.S.	31/01/2024	Auto Decide - Admite Demanda - Ordena Notificar Requiere Apoderado Parte Demandante

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

98ddb1ee-7e2a-4b89-a1f1-c0103dc9cbd0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 11 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230054300	Ordinario	Eleuterio Mena Hinestroza	Agricola Santamaria	31/01/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Agricola Santamaria Sas -Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Agricola Santamaria Sas - Fija Fecha Audiencia
05045310500220230060800	Ordinario	Fidel José Lucas Teheran	Asociacion Medica De Uraba Asomedical Uraba , Ese Hospital Isabel La Catolica	31/01/2024	Auto Decide - Admite Demanda - Ordena Notificar
05045310500220230060500	Ordinario	Gualditrudis Cavadia Martinez	Colpensiones Administradora Colombiana De Pensiones Demanda Principal, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	31/01/2024	Auto Decide - Admite Demanda - Ordena Notificar

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

98ddb1ee-7e2a-4b89-a1f1-c0103dc9cbd0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 11 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230058400	Ordinario	Henry Mosquera Mendoza	Ingeomega S.A.S	31/01/2024	Auto Decide - Rechaza Demanda
05045310500220230053400	Ordinario	Henry De Jesús Arismendy Barreo	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	31/01/2024	Auto Decide - Reconoce Personería
05045310500220230061200	Ordinario	Hernan Dario Ortiz Delgado	Golden D S.A.S.	31/01/2024	Auto Decide - Admite Demanda - Ordena Notificar Integra Contradictorio
05045310500220230054600	Ordinario	José De Los Santos Murillo Asprilla	Colpensiones Administradora Colombiana De Pensiones Demanda Principal, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	31/01/2024	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones- Rechaza Llamamiento En Garantia- Fija Fecha Para Audiencia Concentrada

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

98ddb1ee-7e2a-4b89-a1f1-c0103dc9cbd0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 11 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230054600	Ordinario	José De Los Santos Murillo Asprilla	Colpensiones Administradora Colombiana De Pensiones Demanda Principal, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	31/01/2024	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por El Reconvenido
05045310500220230035200	Ordinario	Juan Francisco Ramos Martinez	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	31/01/2024	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Susperior Admite Reforma De Demanda
05045310500220230007100	Ordinario	Leonidas Borja Hernandez	Colpensiones Administradora Colombiana De Pensiones Demanda Principal	31/01/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

98ddb1ee-7e2a-4b89-a1f1-c0103dc9cbd0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 11 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230007100	Ordinario	Leonidas Borja Hernandez	Colpensiones Administradora Colombiana De Pensiones Demanda Principal	31/01/2024	Auto Decide - Fija Agencias En Derecho
05045310500220230059000	Ordinario	Martha Cecilia Delgado Serna	Luz Arelis Duque Gomez, Cristina Usme Duque	31/01/2024	Auto Decide - Agrega Documento
05045310500220230054700	Ordinario	Ruth Ester Contreras Gonzalez	Agricola Mayorca S.A.	31/01/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificado A La Sociedad Agrícola Mayorca S.A.S.
05045310500220240000500	Ordinario	Wendy Juliana Ocampo Escobar	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	31/01/2024	Auto Decide - Accede A Retiro De La Demanda

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

98ddb1ee-7e2a-4b89-a1f1-c0103dc9cbd0



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 138
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00019-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	PREVIO A ESTUDIO DEMANDA REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE-TÉRMINO PERENTORIO

En el proceso de la referencia, previo a efectuar el estudio de la demanda subsanada conforme memorial allegado visible a folios 22 a 24 del expediente digital, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE**, para que en el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, efectuó el **ENVÍO SIMULTÁNEO** de la subsanación de la demanda y sus anexos a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de acuerdo con lo exigido en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, por cuanto esto no fue realizado, como se observa en el correo de subsanación, en el cual se evidencia el envío simultaneo a otras entidades diferentes a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

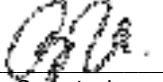
Lo anterior, so pena de rechazo de la demanda.

Se reitera que el envío **SIMULTÁNEO** se debe realizar al correo de notificaciones judiciales registrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por cámara de comercio.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: 05045310500220240002400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 011 hoy 01 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b57145e9b6a20784ecf071e2020cb64bec3d533e1db018963e39e1c4bccf59**

Documento generado en 31/01/2024 08:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 146
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	CARLOS MARIO BOLÍVAR
EJECUTADO	E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00234-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta ofrecida por **BANCO DE BOGOTÁ**, al oficio de 059 de 26 de enero de 2024, memorial visible a folios 320 a 325 del expediente.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220200023400.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 011 hoy 01 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2840ba21cb4e1b19069b5fe19b32c3dd2fe52e04850feb78edb55d5b5e8d8d22**

Documento generado en 31/01/2024 08:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 149
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ "EMMA"
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00330-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

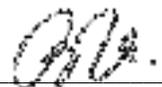
En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 058 de 26 de enero de 2024, allegada al despacho por parte de Bancolombia, obrante a folios 385 a 387 del expediente.

Para lo anterior, al existir respuesta de fondo por parte del mencionado establecimiento bancario, no es necesario expedir oficio de compulsión de copias ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220210033000](https://www.csjc.gov.co/portal/05045310500220210033000).

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 011 hoy 01 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08223883d4b938887533e27ae2b6efc00e4975eb2195bae8c0c2c4830569996**

Documento generado en 31/01/2024 08:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 144
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	HÉCTOR ENRIQUE DE HOYOS ESPITIA
EJECUTADO	AGROPECUARIA LA NAVARRA ECHAVARRÍA Y COMPAÑÍA S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00248-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO A DEMANDADA -DESIGNA CURADOR AD LITEM Y ORDENA INSCRIPCIÓN EN EL RNPE

En el proceso de la referencia, de acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante obrante a folios 206 a 209 del expediente, por ser procedente, atendiendo a que se intentó efectuar la notificación a la ejecutada como se visualiza de los documentos allegados (fls. 210-212), pero no fue posible y la parte ejecutante desconoce otra dirección donde puede efectuar la notificación; esta Judicatura conforme lo dispone el Inciso 1° del Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, **ORDENA EI EMPLAZAMIENTO** de la demandada **AGROPECUARIA LA NAVARRA ECHAVARRÍA Y COMPAÑÍA S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACIÓN**, a través de su Representante Legal, por medio de listado emplazatorio que se publicará en la forma legalmente establecida, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, con la advertencia de habersele designado curador para continuar el proceso.

La actuación de la publicación en el RNPE correrá a cargo del Despacho, a través del empleado judicial designado para el efecto, siguiendo el procedimiento indicado por el Consejo Superior de la Judicatura. Por consiguiente, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro, esto de conformidad con los Incisos 5º y 6º del artículo 108 Código General del Proceso.

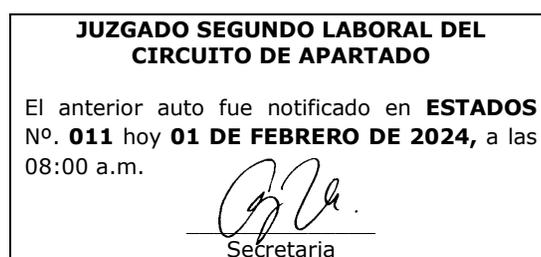
En consecuencia, nómbrase como Curador *Ad-litem* de la ejecutada, al abogado **REINALDO RUEDA CARDONA**, portador de la Tarjeta Profesional Número 250.339 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, notifíquese dicho nombramiento en la forma prevista en el Artículo 40 *Ibidem*, **en caso de que la persona emplazada no comparezca.**

Expídase por secretaría el correspondiente Edicto Emplazatorio.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: 05045310500220200024800.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf91daef37151172038ff0195c57dfb6a65b98b9e1ed234ee47f4439e3450beb**

Documento generado en 31/01/2024 08:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 137/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CECILIA ROSA GUEVARA CUADRADO
DEMANDADOS	AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO, MARÍA EUGENIA SARASA RUIZ, LILIANA SARASA RUIZ Y JOSÉ MARIO SARASA RUIZ
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00595-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTO
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE – AGREGA DOCUMENTO Y PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES – ORDENA NOTIFICAR Y DISPONE OFICIAR

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El apoderado del **DEMANDANTE** el 22 de enero de 2024, allegó al juzgado constancia de notificación realizada a la **sociedad AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** (fincacabodehornos@une.net.co), para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, toda vez que el link del documento que la contiene, no permite el acceso al mismo; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. AGREGA DOCUMENTO Y PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El 26 de enero de 2024, **SURA EPS** allegó por medio de correo electrónico, memoriales a través de los cuales da cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante oficio 018 del 19 de enero de 2024 (Documentos 011, 012, 013 y 014 del Expediente Digital).

Igualmente, el 22 de enero de 2024, **INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S.** allegó por medio de correo electrónico, memoriales a través de los cuales informa sobre liquidación y cancelación de la sociedad **AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S.** (Documentos 009 y 010 del Expediente Digital).

Por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE** los documentos antes relacionados **Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes, asimismo, en atención al memorial allegado por **INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S.**, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, indague sobre la situación jurídica de la demandada **AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S.**

3. ORDENA NOTIFICAR Y DISPONE OFICIAR

En atención a la respuesta otorgada por **SURA EPS**, a través de la cual aporta la dirección electrónica registrada en su base de datos de los señores **ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO**, **MARÍA EUGENIA SARASA RUIZ** y **LILIANA SARASA RUIZ**, se **DISPONE NOTIFICAR** del auto admisorio a los codemandados, así como del escrito de la demanda y sus anexos, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, informado por la EPS antes citada. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial, notificación que estará a cargo de la **PARTE DEMANDANTE**.

Por último, en atención a lo informado por **SURA EPS**, esto es, que no reposan datos del señor **JOSE MARIO SARASA RUIZA** en sus bases de datos, y del cual solo se cuenta con el número de tarjeta de identidad, toda vez que para la fecha de constitución de la sociedad era menor de edad, se **DISPONE OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, informen el número de cédula del codemandado antes citado, quien para cuando presentaba minoría de edad, se identificaba con tarjeta de identidad No 73032501106.

Link expediente digital: 05045310500220230059500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 011 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57c1f81b173541b931aa438ed34f793b464c3c17b5e99fad15d1471ac690a42**

Documento generado en 31/01/2024 08:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 139/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDISON CÓRDOBA MATUTE
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00010-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial del **DEMANDANTE** el 30 de enero de 2024 a las 10:14 a.m., allegó vía correo electrónico, memorial por medio del cual solicita al Despacho el retiro de la demanda.

Así las cosas, siendo procedente el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no encontrarse notificada la sociedad demandada, se **ACCEDE AL RETIRO DIGITAL DE LA DEMANDA**, previa anotación en el libro radicador del Despacho.

Link para acceder al expediente: [05045310500220240001000](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220240001000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 011 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e819f5734af1f102c1ce7aad857afc9438d2f07ca706e90537d1ae60d28eaa**

Documento generado en 31/01/2024 08:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 70
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EIDYS TATIANA ASPRILLA AYALA
DEMANDADO	GOLDEN D S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00610-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR – REQUIER APODERADO PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro del término legal, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 29 de enero de 2024 a las 04:11 p.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificación electrónica **GOLDEN D S.A.S.** (goldendsas@gmail.com); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **EIDYS TATIANA ASPRILLA AYALA**, en contra de **GOLDEN D S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **GOLDEN D S.A.S.** a la dirección de notificación electrónica indicado en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: Conforme a lo solicitado en el numeral 9nvo del acápite de pretensiones de condena; se **REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que allegue al despacho certificado de afiliación al último fondo de pensiones en el cual se encontraba suscrita la señora **EIDYS TATIANA ASPRILLA AYALA**, a fin de integrar el contradictorio por pasiva con dicha empresa de seguridad social.

CUARTO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA **GOLDEN D S.A.S.** que, con la contestación a la demanda, de conformidad con el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aporte las

pruebas que tenga en su poder y guarde relación con el objeto de la controversia, muy específicamente copia íntegra y completa de la carpeta y/o expediente personal de la señora **EIDYS TATIANA ASPRILLA AYALA C.C. 1.027.959.030**, incluida, pero sin limitarse a ello: 1). Hoja de vida, 2). Constancia de afiliaciones y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, 3). Constancia de pagos de salario realizados a favor del actor, 4). Planillas de pagos y/o desprendibles de colillas de pago, 5). Liquidación definitiva de prestaciones sociales que se le hayan cancelado.

QUINTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **MAIRA BEATRÍZ SÁNCHEZ DEVENISH** portadora de la Tarjeta Profesional N° 346.819 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230061000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230061000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 011 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5877ea5154fb5976cc59625d2a565961ce9bc9e22ab6723adc6da31768224a33**

Documento generado en 31/01/2024 08:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 142/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELEUTERIO MENA HINESTROZA
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA SAS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00543-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - CONTESTACION DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A AGRICOLA SANTAMARIA SAS -SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRICOLA SANTAMARIA SAS-FIJA FECHA AUDIENCIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACION A AGRICOLA SANTAMARIA SAS Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 15 de enero de 2024 dirigida a **AGRICOLA SANTAMARIA SAS** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, y cuyo acuse de recibido de la sociedad data del 11 de enero de 2024, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 15 de enero del presente año.

Se **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta parte.

Finalmente, de acuerdo con el escrito de contestación allegado por la accionada **AGRICOLA SANTAMARIA SAS**, vía correo electrónico el 29 de enero de 2024, encontrándose dentro del término para dar contestación a la presente demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte, al haber sido presentado el escrito dentro del término legal y con los requisitos de ley.

2.- PROGRAMACIÓN AUDIENCIA CONCENTRADA.

Finalmente, atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el **martes DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El enlace de acceso al expediente digital es el siguiente:
05045310500220230054300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 11 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **1 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0629e437657d34754f193762153ab6926e2f55057ea8f84810bbd4c36149666f**

Documento generado en 31/01/2024 08:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 71
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FIDEL JOSE LUCAS TEHERAN
DEMANDADO	ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES ASOMEDICAL URABÁ
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00608-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro del término legal, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 30 de diciembre de 2024 a las 12:58 p.m.; y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **FIDEL JOSÉ LUCAS TEHERAN**, en contra de **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES ASOMEDICAL URABÁ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES ASOMEDICAL URABÁ** a la dirección de notificación electrónica indicado en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: De conformidad con el parágrafo del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y ante la afirmación del apoderado de la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal de **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES ASOMEDICAL URABÁ**, se **DISPONDE OFICIAR** al **MINISTERIO DE TRABAJO** para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, alleguen con destino al proceso de la referencia, el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

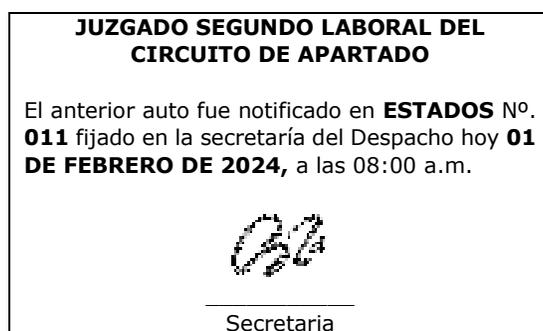
QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JHONNY ALEJANDRO ORREGO** portador de la Tarjeta Profesional N° 192.906 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230060800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230060800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe3d8d4d5aab4a13c96ac3269e8d24f57e39f17c84c34d321d8688de5dda44b**

Documento generado en 31/01/2024 08:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 71
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GUALDITRUDIS CAVADIA MARTINEZ
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00605-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro del término legal, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 30 de enero de 2024 a las 10:42 a.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificación electrónica de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co – procesosjudiciales@colfondos.com.co); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **GUALDITRUDIS CAVADIA MARTÍNEZ**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la dirección de notificación electrónica indicado en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la dirección de notificación electrónica indicado en la página web. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

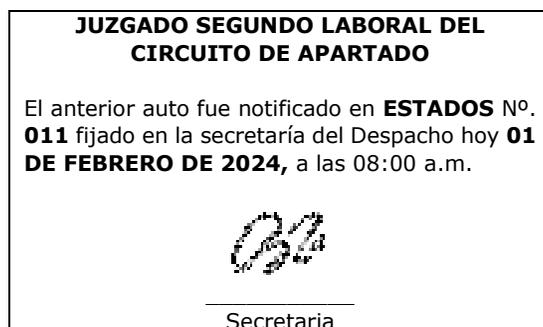
SEXTO: **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **ANA MELISSA CARO ECHEVERRI** portadora de la Tarjeta Profesional N° 234.339 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandante.

Link expediente digital: 05045310500220230060500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a456c042307168e5b744d8e233767cb260e68bca3ac94ae4c31e7f14096c7aa0**

Documento generado en 31/01/2024 08:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°073/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HENRY MOSQUERA MENDOZA
DEMANDADO	INGEOMEGA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00584-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia **NO SUBSANÓ** los requisitos exigidos mediante auto No. 016 del 17 de enero de 2024, término que venció el 25 de enero de 2024 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **HENRY MOSQUERA MENDOZA** en contra de **INGEOMEGA S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

Enlace expediente digital: [05045310500220230058400](https://www.cjsj.gov.co/05045310500220230058400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 11 fijado en la secretaría del Despacho hoy 1 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45171216058a84a93ef9a8e8cfef1b61f0e768982f4811f3c592da6eea392d0**

Documento generado en 31/01/2024 08:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 148/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HENRY DE JESÚS ARISMENDI BARRERO
DEMANDADO	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00534-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder especial otorgado por el representante legal de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, a través de escrito allegado a través de correo electrónico (fl. 425), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Firma **ASESORÍAS JURÍDICAS MEDELLÍN S.A.S.**, representada legalmente por **JUAN CARLOS MÚNERA MONTOYA**, portador de la tarjeta profesional No 118.061 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230053400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 011 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a4c7ffe947c13543afb3ff07dee480462f8eb7e26da0343a49f8e6be62385b**

Documento generado en 31/01/2024 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 69
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNÁN DARÍO ORTIZ DELGADO
DEMANDADO	GOLDEN D S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00612-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR – INTEGRA CONTRADICTORIO

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro del término legal, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 29 de enero de 2024 a las 03:11 p.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificación electrónica **GOLDEN D S.A.S.** (goldendsas@gmail.com); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **HERNÁN DARÍO ORTÍZ DELGADO**, en contra de **GOLDEN D S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **GOLDEN D S.A.S.** a la dirección de notificación electrónica indicado en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: Teniendo en cuenta que entre las pretensiones principales incoadas por la parte demandante, se encuentra el pago de aportes pensionales, y que de conformidad con lo expresado, se desprende que el demandante se encuentra afiliado a la **AFP PROTECCIÓN**, resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la integración de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que, en el evento en que se profiera un fallo condenatorio, la entidad en mención resultaría afectada con la decisión. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL**

CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que **NOTIFIQUE** el contenido del presente auto al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, así como copia de la demanda y sus anexos, escrito de subsanación y auto admisorio del presente proceso, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto en el certificado de existencia y representación legal, del cual deberá **APORTAR LA CORRESPONDIENTE COPIA** para verificar dicha información. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA GOLDEN D S.A.S. que, con la contestación a la demanda, de conformidad con el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aporte las pruebas que tenga en su poder y guarde relación con el objeto de la controversia, muy específicamente copia íntegra y completa de la carpeta y/o expediente Personal del señor HERNAN DARIO ORTIZ DELGADO C.C. 71.256.549, incluida, pero sin limitarse a ello: 1). Hoja de vida, 2). Constancia de afiliaciones y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, 3). Constancia de pagos de salario realizados a favor del actor, 4). Planillas de pagos y/o desprendibles de Colillas de pago, 5). Liquidación definitiva de prestaciones sociales que se le hayan cancelado.

QUINTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **MAIRA BEATRÍZ SÁNCHEZ DEVENISH** portadora de la Tarjeta Profesional N° 346.819 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230061200](https://www.crl.gub.ve/portal/verExpediente/05045310500220230061200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 011 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f605eb29307b638915bf7ebca50553c9a4fba905133fb0dc1ace8612c692bfc**

Documento generado en 31/01/2024 08:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 147
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE DE LOS SANTOS MURILLO ASPRILLA
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00546-00
TEMA Y SUBTEMA S	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- LLAMAMIENTO EN GARANTIA - AUDIENCIAS
DECISION	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES- RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTIA- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES.

En consideración a que la apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** allegó al juzgado el 24 de enero de 2024, escrito de subsanación de la contestación a la demanda, al cumplir los requisitos de ley, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

Se anota que, de acuerdo con lo indicado en auto de sustanciación del 17 de enero del año en curso, por medio del cual se devolvió la contestación a la demanda para subsanar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a fin de aportar el documento denominado ““Expediente administrativo en medio magnético””, relacionado en el acápite de pruebas y aportado, dentro del término legal, al haberse subsanado la contestación por esta parte, se tiene por **APORTADA** la prueba documental indicada anteriormente.

2-RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Teniendo en cuenta que el término legal concedido para que la apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** subsanara las deficiencias que presenta el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, señaladas por este Despacho a través de providencia del 17 de enero hogaño, término que feneció el día 25 de enero de 2024, sin que, hasta la fecha exista prueba de cumplimiento por parte de la citada togada; se ordena continuar con el trámite normal del proceso **RECHAZANDO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

presentado por la apoderada judicial de la citada demandada.

3. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **JUEVES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

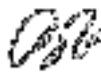
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230054600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 11 fijado** en la secretaría del Despacho hoy
1 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd43aa7399d18ed73386855f28a5d4c722dc034c71bfd8eeb3c2989eecabf54**

Documento generado en 31/01/2024 08:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

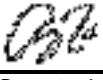
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.151
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A
RECONVENIDO	JOSE DE LOS SANTOS MURILLO ASPRILLA
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00546-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR EL RECONVENIDO

En el proceso de la referencia, se verifica que el escrito presentado por el apoderado judicial del **RECONVENIDO** los días 19 y 22 de enero de 2024, con el fin de contestar la demanda de reconvenición, encontrándose dentro del término legal, reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA** la misma por esta parte.

Link expediente digital: [05045310500220230054600](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230054600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 11 fijado en la secretaría del Despacho hoy 1 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee5347655a05c305ba556b19b14852ea13b16b9203c0cc4576064c6ee6fda5e**

Documento generado en 31/01/2024 08:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 072/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ
DEMANDADOS	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00352-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA – REFORMA A LA DEMANDA
DECISIÓN	CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUSPERIOR – ADMITE REFORMA DE DEMANDA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 01 de diciembre del 2023, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 26 de enero del año en curso.

1. ADMITE REFORMA DE DEMANDA

En atención a lo anterior, procede el Despacho a resolver la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante, obrante a folios 1139 y 1358 del expediente digital, para lo cual es pertinente realizas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso, respecto a la corrección, aclaración y reforma de la demanda, expresa que:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en*

- que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
 3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito (...)*”.

Con relación a la reforma de la demanda el Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, tiene norma expresa y en el inciso 2° del Artículo 28 señala:

“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *<Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente>. Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*

*La demanda podrá ser reformada **por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial** o de la de reconvencción, si fuere el caso.*

El auto que admite la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demandad”. (Subrayado por el Despacho).

En el caso que nos ocupa, tenemos que el nuevo escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, es una reforma a la demanda, debido a que, en este se agregan hechos, modificaron las pretensiones y se incluyeron pruebas documentales, solicitud que si bien, no fue presentada dentro del término legal, se tiene que de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal, puede dársele trámite, por cuanto no vulnera el derecho al debido proceso, con lo que, reúne los requisitos establecidos por el precepto legal adjetivo citado líneas arriba, siendo pertinente su admisión.

Por último, en atención a la solicitud de la parte demandante, se requiere a la demandada, a fin que aporte con destino al proceso, resultados de exámenes ocupacionales de ingreso, reingreso y retiro, los cuales, deben contener las restricciones laborales, además, acta de salud ocupacional de reintegro laboral, donde se describa las restricciones laborales y cambio de labor.

Así las cosas, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado judicial del demandante **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**, obrante a folios 1139 y 1358 del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRE TRASLADO a la parte demandada por el término perentorio de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, por lo dicho en la parte considerativa de éste proveído.

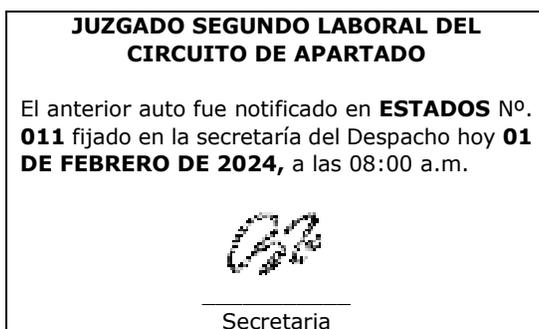
TERCERO: SE REQUIERE A LA DEMANDADA, a fin que aporte con destino al proceso, resultados de exámenes ocupacionales de ingreso, reingreso y retiro, los cuales, deben contener las restricciones laborales, además, acta de salud ocupacional de reintegro laboral, donde se describa las restricciones laborales y cambio de labor.

CUARTO: Vencido el término concedido **CONTINÚESE CON EL TRÁMITE NORMAL DEL PROCESO** conforme a la demanda admitida.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230035200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c966e2dc9fe884c7a8b0f4a1c8045d8692f6d16e0ebb8ab8047ff389c6db1958**

Documento generado en 31/01/2024 08:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 152
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEÓNIDAS BORJA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00071-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGENCIAS EN DERECHO
DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

En el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en la Sentencia proferida el día 24 de noviembre de 2023, procede el despacho a fijar la suma de **\$4'632.138.00**, a favor del demandante, como agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, monto de condena a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:

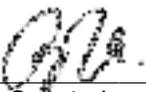
05045310500220230007100 .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 011** hoy **01 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e9d51bcf251d9e47afa43d4ab8bd3327b89b42e089146defa1c8c71663a929**

Documento generado en 31/01/2024 08:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LEÓNIDAS BORJA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00071-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **LEÓNIDAS BORJA HERNÁNDEZ**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia	\$4'632.138.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$4'632.138.00

SON: La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4'632.138.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81f3da33aeb2c2775996e4b1812f01464e1c1f34ddd1420e4e0a8bc4e1c8f1f**

Documento generado en 31/01/2024 08:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 074
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEÓNIDAS BORJA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00071-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

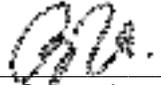
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220230007100](https://www.cjs.cj.gov.co/consulta/ver_documento.aspx?ID=05045310500220230007100) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
011** hoy **01 DE FEBRERO DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90d3404f390efddf1c72ddf96c8f5db075d8ef00af8523023909c1a8840543**

Documento generado en 31/01/2024 08:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 141/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA DELGADO SERNA
DEMANDADOS	LUZ ARELIS DUQUE GÓMEZ Y CRISTINA USME DUQUE
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00590-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	AGREGA DOCUMENTO

En el proceso de la referencia, el 30 de enero de 2024, el apoderado de la parte demandante, allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto admisorio de la demanda, informando que la demandante MARTHA CECILIA DELGADO SERNA, no presenta afiliación a una AFP (Documentos 005 del Expediente Digital), por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE** para los fines pertinentes.

Link del expediente: [05045310500220230059000](https://expediente.crl.gov.co/05045310500220230059000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 011 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a833518d3050a477e5888468d5cdf48de1287edb20df56315280d65f8300a268**

Documento generado en 31/01/2024 08:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 143/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RUTH ESTER CONTRERAS GONZÁLEZ
DEMANDADO	AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00547-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A LA SOCIEDAD AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el día 30 de enero de 2024, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.** (contabilidad@banafrut.com), la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y aporta la constancia de acuse de recibido realizado por SERVIENTREGA (fl. 146-148), **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA** desde el 29 de enero de 2024.

Link expediente digital: 05045310500220230054700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 011 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd02174f7321fd8eda7d234179316c2544d20f872f28d79369eeaf5362c654d**

Documento generado en 31/01/2024 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 140/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WENDY JULIANA OCAMPO ESCOBAR, quien actúa en nombre propio y como representante legal de su hija DULCE MARÍA GIRALDO OCAMPO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00005-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** el 30 de enero de 2024 a las 10:51 a.m., allegó vía correo electrónico, memorial por medio del cual solicita al Despacho el retiro de la demanda.

Así las cosas, siendo procedente el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no encontrarse notificada la sociedad demandada, se **ACCEDE AL RETIRO DIGITAL DE LA DEMANDA**, previa anotación en el libro radicador del Despacho.

Link para acceder al expediente: [05045310500220240000500](https://www.123.com/05045310500220240000500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 011 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaría</p>
--

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47032d3eff78085eb67aeb110934ab98e6fe916341acbf9ef2cb3be40d28680c**

Documento generado en 31/01/2024 08:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>